



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con veintitrés minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-34-2016, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la Dirección Regional de San Vicente de esta Corte; en contra del señor **JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,815.00).

Ha intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha siete de septiembre del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 8**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra del señor **JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO**, Alcalde Municipal; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 10**.
2. Con fecha cinco de diciembre año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 9**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-34-2016**. A **fs. 10**, fue notificado el Pliego de Reparos al

Señor Fiscal General de la República; y a **fs. 11** consta el emplazamiento del señor **JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO**, a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparos.

3. A **fs. 12**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 13** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 14**.
4. Por auto de **fs. 15**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se ordenó extender copia del Informe de Examen Especial que dio origen al Juicio. De conformidad con el Art. 68 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 18** por la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 19**.

ALEGATOS DE LAS PARTES

5. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO ÚNICO: ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO A EMPLEADO QUE NO PORTABA LICENCIA PARA CONDUCIR.**

Con respecto al reparo correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a **fs. 18** expresó: *".....; A VOS, EXPONGO: Que según auto de las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me ha sido concedida Audiencia para que emita opinión en el presente proceso; y de conformidad al Artículo 68, Inciso Tercero de la misma Ley, en virtud de que no contestó*

el Pliego de Reparos correspondiente el cuentadante **Juan Alexander Tamacas Lovo** fue declarado rebelde. La Representación Fiscal, considera que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal no ha sido desvanecida por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas pertinentes a efecto de ser valoradas; por lo que la suscrita considera que al no presentar prueba de descargo, los cuentadantes no desvanecen el repara y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas....."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO ÚNICO: ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO A EMPLEADO QUE NO PORTABA LICENCIA PARA CONDUCIR.

Se ha establecido que sobre lo imputado, el reparado no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde en el Párrafo Tercero del auto de fs. 15, estado que nunca interrumpió; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permita controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparo Único en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste..."*. De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se establece que: *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales..."*. La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber caducado el plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante todo el proceso respecto de los hechos alegados. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un

lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la Sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 18**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO ÚNICO SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I) **CONFÍRMASE LA RESONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO ÚNICO: "ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO A EMPLEADO QUE NO PORTABA LICENCIA PARA CONDUCIR".** En consecuencia,

Condénase a pagar en concepto de multa al señor **JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO**, Alcalde Municipal; la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y ÚN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 181.50)**, cantidad equivalente al **DEZ POR CIENTO (10%)** del salario mensual devengado al momento de la auditoría.

II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del señor **JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO**; condenado en el presente Fallo, en el cargo y periodo establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

III) Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-34-2016 / II-JC34-2016
CSPI/MDSB
Ref. Fiscal.391-DE-UFG-2-2016



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las doce horas con veintitrés minutos del día veintisiete de febrero del presente año, que corre agregada de **fs. 21 a fs. 23 ambos frente; DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida Sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones

Exp. II-IA-34-2016 / II-JC34-2016
CSPI/MDSB
Ref. Ffscol.391-DE-UFG-2-2016



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TALPA DEPARTAMENTO DE LA PAZ EL 19 DE MARZO DE 2016.



SAN VICENTE, AGOSTO DE 2016.



INDICE

Contenido	No. Pág.
I.- Párrafo Introductorio	1
II.- Objetivos del Examen	1
III.- Alcance del Examen	1
IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados	1
V.- Resultados del Examen	2
VI.- Conclusión del Examen	3
VII.- Recomendaciones	3
VIII.- Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	3
IX.- Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	4
X.- Párrafo Aclaratorio	4

Señores
Concejo Municipal de San Juan Talpa
Departamento de La Paz
Presente.

I.- Párrafo Introductorio

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No.35/2016 de fecha 4 de julio de 2016, hemos realizado Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales, por la Municipalidad de San Juan Talpa, del Departamento de La Paz, el 19 de marzo de 2016.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

II.- Objetivos del Examen

a. Objetivo General

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales de la Municipalidad de San Juan Talpa, que circularon el 19 de marzo de 2016.

b. Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad en el uso y circulación del vehículo placas N-6033, el cual fue revisado en control vehicular efectuado por personal de la Corte de Cuentas de la República, en coordinación con la Policía Nacional Civil, el 19 de marzo de 2016; y
- Presentar los resultados del Examen Especial.



III.- Alcance del Examen

Efectuar Examen Especial sobre la legalidad en el uso y circulación del vehículo placas N-6033, propiedad de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, el 19 de marzo de 2016.

El Examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- Indagamos sobre la existencia y legalidad de la misión oficial para el uso y circulación del vehículo placas N-6033, relacionada con el día 19 de marzo de 2016;
- Verificamos que el vehículo placa N-6033, portara el logotipo que lo identifica como propiedad de la Municipalidad de San Juan Talpa;
- Verificamos que el personal que conducía el vehículo, portara licencia de conducir;
- Verificamos el control de bitácoras de entradas y salidas del vehículo placa N-6033; y
- Entrevistamos a la asistente del Secretario Municipal de San Juan Talpa, sobre la autorización para circulación del vehículo placas N-6033.

V.- Resultados del Examen

De acuerdo al Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales, por la Municipalidad de San Juan Talpa, del Departamento de La Paz, el 19 de marzo de 2016, se identificó una condición reportable la cual se detalla a continuación:

1. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO A EMPLEADO QUE NO PORTABA LICENCIA DE CONDUCIR.

Constatamos por medio de boleta de verificación sobre el uso de vehículos nacionales el 19 de marzo de 2016, que se asignó el vehículo Placas N-6033, ambulancia propiedad de la Municipalidad de San Juan Talpa, al auxiliar de la unidad de medio ambiente, quien condujo dicho equipo de transporte sin portar licencia de conducir.

El Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 166, establece: "Se prohíbe al propietario o encargado de un vehículo, facilitarlo a una persona que no posea licencia de conducir. Si se sorprendiere a una persona conduciendo en estas condiciones, podrá retirarse el vehículo de la circulación para entregarlo al propietario, o a la persona que éste asigne, sin perjuicio de las sanciones que corresponda".

Inobservancia del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, por el Alcalde Municipal; al autorizar la circulación del vehículo placa N-6033, sin considerar que la persona a quien se le asignó el referido equipo de transporte no poseía licencia de conducir.

Riesgo que la persona asignada a la conducción de la ambulancia, provocara un accidente y sufrir daños materiales y personales, él y sus acompañantes, tanto a su persona como a

5 x

las personas que transportaba; así como también a una sanción por las autoridades de tránsito.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 11 de agosto de 2016, manifestó: "Debido a que en ese momento el motorista oficial del vehículo que sirve de ambulancia en esta Alcaldía, se encontraba con un fuerte dolor a consecuencia de una operación que se le había realizado en ... provocado por un divieso que se le generó, dada la emergencia para poder conducir a pacientes renales al Hospital "Centro de Hemodiálisis Monserrat del ISSS", se le pidió ayuda para la movilización de dichos pacientes al joven Eduardo Ortiz Hernández, Auxiliar del Medio Ambiente, ya que el día 19 de marzo 2016 era la persona más inmediata a solventar dicha necesidad. Consciente de las prohibiciones del Reglamento General de Tránsito, y en vista de la emergencia de movilizar a pacientes renales a su Diálisis, tomé esta decisión".

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene, ya que el Alcalde manifiesta que tomo dicha decisión consciente de las prohibiciones del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.



VI.- Conclusión del Examen

Con base al objetivo del Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales, por la Municipalidad de San Juan Talpa, del Departamento de La Paz, el 19 de marzo de 2016, y los resultados obtenidos; concluimos que la Entidad no cumplió con lo establecido en el Art. 166, del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, con relación al uso y autorización del vehículo placa N-6033, el 19 de marzo de 2016.

VII.- Recomendación

Al Concejo Municipal:

Dar instrucciones al Alcalde Municipal, para que se abstenga de asignar vehículos de la Municipalidad a personal que no posea licencia de conducir.

VIII.- Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Por el tipo de examen especial que se realizó, el análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría no se efectuó.

IX.- Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Por el tipo de examen especial que se realizó, el seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores no se ejecutó, por lo que será objeto de seguimiento en próximas auditorías.

X.- Párrafo Aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales, por la Municipalidad de San Juan Talpa, del Departamento de La Paz, el 19 de marzo de 2016, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Juan Talpa y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de agosto de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente